



# Sindicatura

Funciones Publicas	Fundamento Legal	Descripción	Recursos Materiales	Recursos Humanos	Recursos Financieros
<p><b>Sindico</b></p>	<p><b>Artículo 115</b> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>I</b> Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
	<p><b>Artículo 73</b> de la Constitución Política del Estado de Jalisco</p>	<p><b>II.</b> Los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, regidores y síndicos electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia.</p> <p><b>III</b> Los presidentes, regidores y síndicos durarán en su encargo tres años. Iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del 1º de octubre del año de la elección y se renovarán en su totalidad al final de cada periodo. Los ayuntamientos conocerán de las solicitudes de licencias que soliciten sus integrantes y decidirán lo procedente;</p>			

		<p><b>IV.</b> Los presidentes, regidores y el síndico de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa en los términos de las leyes respectivas, podrán ser postulados, por única vez, al mismo cargo para el período inmediato siguiente. La postulación para ser reelecto solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado originariamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; la ley electoral establecerá las normas aplicables. En el caso de los munícipes que sean electos como independientes, podrán postularse para la reelección solamente con su misma calidad y no podrán ser postulados por un partido político, a menos que demuestren su militancia a ese partido político antes de la mitad de su mandato.</p> <p>Tratándose del Presidente Municipal y Síndico que pretendan ser postulados para un segundo periodo deberán separarse del cargo al menos con noventa días de anticipación al día de la jornada electoral.</p>			
	<p><b>Artículo 86</b> de la Constitución Política del Estado de Jalisco</p>	<p>Corresponde al síndico la representación jurídica del municipio, acatando en todos los casos las decisiones del Ayuntamiento.</p>			

	<b>Artículo 10</b> de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.	Los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado se integran por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se determinan en la ley estatal en materia electoral, quienes serán electos popular y directamente mediante planillas; y permanecen en sus cargos tres años y se renuevan en su totalidad al final de cada período.			
<b>Obligaciones</b>	<b>Artículo 52.</b> de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.	<p>I. Acatar las órdenes del Ayuntamiento;</p> <p>II. Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba;</p> <p>III. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;</p> <p>IV. Abstenerse de ejercer o ejecutar actos propios de la Administración Pública Municipal o contratar servicios o personal a nombre del Ayuntamiento salvo en aquellos casos en que, de manera expresa cumpla una orden del Ayuntamiento;</p>	N/A	N/A	N/A

		<p>V. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración; y</p> <p>VI. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos.</p>			
<b>Facultades</b>	<p><b>Artículo 53</b> de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p>	<p>I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, con las excepciones que marca esta ley;</p> <p>II. Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;</p> <p>III. Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento;</p> <p>IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la oficina encargada de la Hacienda Municipal;</p> <p>V. Integrar las comisiones edilicias en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;</p>	N/A	N/A	N/A

		<p>VI. Informar a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales; y</p> <p>VII. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>			
--	--	---	--	--	--